

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

X

Referencia : Expediente No. 13.187.466
Asunto : Solicitud de patente para: "COMPOSICIÓN
EFERVESCENTE EN FORMA SÓLIDA"
Solicitante : PROBIOTICAL S.P.A.
Fecha de solicitud : 6 de Agosto de 2013

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **PROBIOTICAL S.P.A.** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **28726** del 29 de Mayo de 2015, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para "COMPOSICIÓN EFERVESCENTE EN FORMA SÓLIDA" a favor de **PROBIOTICAL S.P.A.**

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **28726** del 29 de Mayo de 2015, con fecha de publicación listado del 22 de junio de 2015, fecha de vencimiento del 22 de Julio de 2015, y fecha del término legal 16 de Julio de 2015.

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A. (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel. (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8563 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

- 3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“COMPOSICIÓN EFERVESCENTE EN FORMA SÓLIDA”**.
- 3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:
- 3.2.1 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición farmacéutica para el tratamiento de infecciones vaginales de D1, es que esta no contiene un producto sólido efervescente capaz de asegurar la distribución del probiótico por toda la mucosa vaginal”.
- 3.2.2 “El efecto que logra el incluir una composición en forma sólida y efervescente para el tratamiento de infecciones vaginales, es el desarrollo de composiciones farmacéuticas alternativas que permitan un recubrimiento uniforme de la región epitelial de la vagina para la restauración de la microbiota bacteriana, que evite este tipo de infecciones”.
- 3.2.3 “No se evidencia un efecto técnico mejorado de la composición farmacéutica de la solicitud al divulgado en el estado de la técnica para el tratamiento de infecciones vaginales”.
- 3.2.4 “Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo proveer composiciones farmacéuticas vaginales alternativas que permitan una adecuada restauración de la microbiota bacteriana en la mucosa vaginal a través de la administración de microorganismos probióticos que disminuyan el riesgo del desarrollo de infecciones vaginales””.
- 3.2.5 “Sin embargo, el desarrollo de composiciones vaginales efervescentes en forma sólida, que comprendan cepas bacterianas como componentes activos, y las cuales sean útiles el tratamiento de infecciones vaginales que permitan un recubrimiento uniforme de la región epitelial de la vagina para la restauración de la microbiota bacteriana, evitando infecciones. (Pág. 7, Párr. 43), ya estaba divulgada en el documento D2”.
- 3.2.6 “En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría las composiciones vaginales efervescentes en forma sólida, que comprenden una sal de bicarbonato de sodio (Pág. 7, párr. 43) del documento D2, en el procedimiento para el desarrollo de composiciones inmunogénicas en forma sólida para el tratamiento de infecciones vaginales, que comprende una cepa bacteriana *L. fermentum*, y una mezcla de arabinogalactano, celulosa microcristalina y un ácido orgánico como el ácido cítrico (Pág. 19, composición 3), divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia”.

CAVELIER

A B O G A D O S

- 3.2.7 “En conclusión la reivindicación 1 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18)”.
- 3.2.8 “Las reivindicaciones 2 - 16, no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición efervescente en forma sólida de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo (Art. 18)”.
- 3.2.9 “En respuesta a los argumentos presentados por la solicitante, este Despacho se permite aclarar que aunque el documento D1 no divulga una composición de tipo efervescente para el tratamiento de infecciones vaginales, si proporciona una composición que comprende sustancias activas biológicamente, en particular microorganismos con características probióticas, los cuales combinan las características de una sustancia que presente estabilidad a adecuada y real, dentro de dicha composición, con una eficacia específica durante su administración (Pág. 6, párr. 3). Además se indica que las sustancias activas biológicamente son seleccionadas de un grupo que incluye microorganismos fisiológicamente compatibles con el cuerpo humano, preferiblemente microorganismos probióticos seleccionados del genero *Lactobacillus*, específicamente de las especies *L. pentosus*, *L. plantarum*, *L. casei*, *L. rhamnosus*, *L. acidophilus*, *L. delbrueckii ssp. bulgaricus*, entre otras (Pág. 15, párr. 2), las cuales corresponden a las mismas cepas bacterianas probióticas que hacen parte de la composición efervescente en forma sólida, reclamada en la presente solicitud”.
- 3.2.10 “La solicitante afirma que el documento D1 no divulga composiciones que comprendan celulosa microcristalina y arabinogalactano, por lo que este Despacho se permite aclarar que el documento D1 si divulga esta clase de composiciones indicando que además de incluir una cepa probiótica, la composición incluye una fibra prebiótica con el objetivo de obtener una composición simbiótica (Pág. 16, párr. 2), la cual puede ser una molécula de un polisacárido como el arabinogalactano (Pág. 17, párr. 1) y comprender una mezcla con celulosa microcristalina, un ácido orgánico como el ácido cítrico, y una sal de carbonato como el carbonato de calcio (Pág. 19, composición 3), por lo cual el argumento de la solicitante en el que afirma que un aspecto ventajoso de la composición reclamada en la presente solicitud consiste en la utilización de una mezcla que comprende dichos componentes, la cual mejora la estabilidad, limita el daño mecánico de las bacterias y mejora la viabilidad de las células bacterianas probióticas presentes en la composición, no es válido, ya que no se evidencia un efecto técnico sorprendente ni inesperado a la luz de las enseñanzas del documento D1, el cual ya sugería dichas combinaciones, y la

solución al problema técnico sugerido por la solicitante, de proveer una composición mejorada que sea más estable y con las características mencionadas anteriormente, ya había sido resuelto por las composiciones divulgadas en el estado de la técnica”.

- 3.2.11 “Por otro lado como lo divulga el documento D2, el desarrollo de composiciones farmacéuticas en forma de tabletas efervescentes que comprendan un sistema a base de ácido orgánico y bicarbonato, y por lo menos una cepa bacteriana como *L. salivarius* (Pág. 6, [0043]), las cuales sean útiles en el tratamiento de vaginosis y vaginitis (Pág. 9, Rv. 1), no es nuevo ni inventivo, y por lo tanto una persona normalmente versada en la materia tendría la motivación de buscar mecanismos que permitan un recubrimiento uniforme de la región epitelial de la vagina para la restauración de la microbiota bacteriana, disminuyendo y/o evitando la presencia de agentes patógenos, mediante la utilización de una tableta efervescente, como lo sugiere el documento D2 y emplear las ventajas de la mezcla de celulosa microcristalina y arabinogalactano (Pág. 19, composición 3), como lo divulga el documento D1, para producir una composición en forma de una tableta sólida efervescente alternativa, por lo que el objeto de las reivindicaciones 1 a 16 se considera obvio y sin altura inventiva.”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **28726** del 29 de Mayo de 2015.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para “**COMPOSICIÓN EFERVESCENTE EN FORMA SÓLIDA**” a favor de **PROBIOTICAL S.P.A.**

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

5.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado 15 reivindicaciones.

El nuevo pliego reivindicatorio corresponde esencialmente al anterior, pero se incluyó el contenido de la reivindicación 13 referente a la celulosa microcristalina y el arabinogalactano están presentes en una proporción por peso que comprende de 1:1 a 3:1 en la reivindicación del nuevo pliego. De esta manera, se encuentra definido de forma clara el alcance de la presente solicitud y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

Adicionalmente, se ha modificado el nuevo pliego para no hacer referencia al uso de conformidad de acuerdo a la composición efervescente de la reivindicación 1.

Es preciso aclarar que los fragmentos objetados por definir resultados a alcanzar, no corresponden a resultados, sino a características técnicas funcionales de la invención, que en este caso se hacen indispensables para que un técnico medio pueda entender a cabalidad la invención y pueda determinar adecuadamente la configuración entre los elementos para que la invención funcione correctamente; lo anterior para garantizar que una persona normalmente versada en la materia pueda reproducir la invención.

Con respecto a lo anterior, la "GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho enuncia:

"Las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales (...) Las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio

CAVELIER

A B O G A D O S

el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos”
(Subraya incluida en el texto).

De acuerdo con lo anterior, los fragmentos objetados no solo pueden, sino que deben estar en las reivindicaciones, ya que resultan esenciales para que una persona del oficio normalmente versada en la materia entienda correctamente el funcionamiento de la invención.

En consecuencia de lo anterior, se considera que las objeciones formuladas en cuanto a la falta de claridad de las reivindicaciones han sido superadas.

Adicionalmente, mi representada desea aclarar lo siguiente en relación con el concepto de claridad está consagrado en los artículos 28 y 30 de la Decisión 486:

“Art.28.- La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla”.

“Art.30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.

De la cuidadosa lectura de estos artículos de la Decisión 486 se puede concluir que el cumplimiento del requisito de claridad, tanto de la descripción como de las reivindicaciones, está dirigido a que el Examinador esté en capacidad de comprender la invención y poder llevarla a cabo. Lo anterior, con el fin de que el Examinador pueda determinar el alcance del derecho solicitado, pueda determinar si la materia solicitada está incurso en una excepción de patentabilidad y finalmente, **pueda efectuar sobre la solicitud de patente la correspondiente búsqueda de anterioridades.**

En este sentido, el INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD ha señalado lo siguiente, refiriéndose a las reivindicaciones:

“El examinador debe saber que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y deben estar enteramente sustentadas por la descripción.”

“La búsqueda debe hacerse sobre la base de la invención definida por las reivindicaciones y soportada por la descripción y dibujos, si es el caso, ya que las reivindicaciones son las que determinan el alcance de protección”.

Por lo tanto, es claro que la revisión con respecto al cumplimiento del requisito de claridad, tanto de la descripción como de las reivindicaciones, es un paso previo a la búsqueda de anterioridades y al estudio de fondo de la solicitud. De tal manera que, teniendo en cuenta que el Examinador ha efectuado la búsqueda de anterioridades cercanas a la presente invención, está reconociendo que el alcance de la materia acá reivindicada se encuentra definida de forma clara y concisa, toda vez que solamente si resulta posible comprender la invención y el alcance de la misma frente a lo ya descrito en el estado de la técnica, se puede realizar un estudio de fondo de la solicitud.

De tal manera que, teniendo en cuenta que solamente si resulta posible para el Examinador comprender la invención y la forma como la misma puede ser llevada a cabo, el Examinador podrá determinar si la invención cae dentro de alguna de las excepciones de patentabilidad o si haciendo parte de la materia patentable no es posible otorgarle este privilegio por ausencia de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, es claro que la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

5.2 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

A pesar de lo anterior y con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple no sólo con el requerimiento de novedad sino también con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado".

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

Aunque el propósito de D1 puede ser similar al de la presente invención, la composición de D1 comprende microorganismos con un equilibrio probiótico o simbiótico formulado con un agente viscoso hidrofílico en una forma sólida que deben diluirse antes de la administración. Por lo tanto, la composición de D1 no es una composición efervescente.

Asimismo, D2 corresponde a un uso similar al de la presente invención y requiere el mínimo de modificaciones estructurales y funcionales para llegar a la presente invención. En consecuencia, D2 es la técnica anterior más cercana para evaluar el nivel inventivo de la presente invención. D2 se refiere a la preparación de una composición farmacéutica para el tratamiento de la vaginosis y vaginitis. Las características técnicas de la composición farmacéutica de D2 son la composición que está en forma de comprimidos efervescentes, que comprenden portadores y un producto liofilizado de cultivo microbiótico (ver ejemplo 4). D2 describe una composición para la preparación de un comprimido ligeramente efervescente de liberación rápida que comprende portadores y un producto liofilizado de cultivo microbiótico que consiste en una asociación de *L. brevis* y *L. salivarius* junto con otros receptores tales como almidón de maíz, lactosa, ácido adípico, bicarbonato de sodio, estearato de magnesio, ácido estérico, y sílice coloidal (Véase el ejemplo 4 de D2).

Mi representada respetuosamente señala que el Examinador no ha tenido en cuenta el nivel inventivo de la reivindicación 1 con respecto a la sustitución de almidón de maíz con una mezcla que contiene celulosa microcristalina y arabinogalactano la cual proporciona una composición más estable con un daño mecánico limitado a las bacterias probióticas, evitando así considerar que esto es una composición mejorada y más estable en comparación con la técnica anterior. De igual forma, mi representada reitera que el Examinador ha comparado entre la forma de una composición efervescente sólida y no la combinación de los dos documentos con respecto a la mezcla que comprende celulosa microcristalina y arabinogalactano, así como una bacteria probiótica.

Asimismo, vale la pena resaltar nuevamente que la presente invención comprende más de un grupo inventivo y su combinación rebaja la actividad inventiva de la presente solicitud. Por lo tanto, mi representada sostiene que la definición correcta del problema técnico buscado para ser resuelto por la aplicación es muy importante ya que corresponde a una de las etapas del procedimiento de solución de problemas para la evaluación de la actividad inventiva. Por lo tanto, si el problema técnico no se identifica correctamente, es claro que el examinador no ha realizado un examen correcto del nivel inventivo siguiendo el método problema-solución.

En este sentido, para el experto en la materia en vista de la técnica anterior y / o el conocimiento general común, la solución no es obvia. El documento D1 no da a conocer composiciones que comprenden celulosa microcristalina y arabinogalactano, por no hablar de composiciones efervescentes. El experto no habría combinado la enseñanza de D2 con la enseñanza de D1 para llegar a la invención reivindicada.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente invención tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2 del estado de la técnica citados por el Examinador.

Conclusión

El documento D1, el documento D2, o su combinación no resulta anterioridad válida capaz de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

De otro lado, respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

Por lo tanto, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

- 6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **28726** del 29 de Mayo de 2015, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.
- 6.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por 15 reivindicaciones.
- 6.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para “**COMPOSICIÓN EFERVESCENTE EN FORMA SÓLIDA**” a favor de **PROBIOTICAL S.P.A.**

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

PROBIOTICAL S.P.A.

Via mattei, 3, I-28100

Novara NO,

Italia

VIII. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por un valor de \$132.000
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 15 reivindicaciones

IX. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4°, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,



LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

man COLO-20422-0841-0001-3
JBN\JBN\ID-281601\WPC20422
No. M-2015-281601\JBN

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Tramite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

PROBIOTICAL S.P.A.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Italia	Via Mattei, 3, I-28100 Novara NO, Italia	Novara NO
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 -35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 13.187.466

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒

Modificación al capítulo reivindicatorio.
Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 15 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.
Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

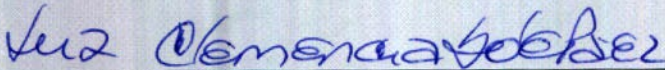
5. Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$132.000.

☒

Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 de Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

7 GM

REIVINDICACIONES

1. Una composición efervescente para uso en aplicaciones vaginales para el tratamiento de infecciones vaginales en forma sólida caracterizada porque comprende:

- un sistema a base de ácido que comprende un ácido orgánico y una sal del anión de carbonato y/o bicarbonato; dicha sal está presente en una cantidad que comprende de 1 a 15 % por peso, relativo al peso total de la composición;
- una mezcla que comprende celulosa microcristalina y arabinogalactano;
- la celulosa microcristalina y el arabinogalactano están presentes en una proporción por peso que comprende de 1:1 a 3:1;
- por lo menos una cepa bacteriana probiótica que tiene la capacidad de disminuir y/o eliminar la presencia de agentes patógenos seleccionados del grupo que comprende: *Candida albicans*, *Candida glabrata*, *Candida parapsilosis*, *Candida krusei*, *Candida tropicalis*, *Gardnerella vaginalis*, *Trichomonas vaginalis*, *Neisseria gonorrhoeae*, *Escherichia coli*, *Herpes simplex* y *Haemophilus ducreyi*.

2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la composición está en forma de una tableta, óvulo, pastilla o granulados.

3. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde el ácido orgánico se selecciona del grupo que consiste en ácido cítrico, ácido málico, ácido tartárico, ácido fumárico, ácido láctico y mezclas de los mismos.

4. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde el ácido orgánico es ácido cítrico.

5. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación de la 1 a 3, en donde la sal del anión de carbonato y/o bicarbonato se selecciona del grupo que consiste en: carbonato de sodio, carbonato de potasio, carbonato de calcio,

carbonato de magnesio, carbonato de glicina de sodio, bicarbonato de sodio, bicarbonato de potasio, bicarbonato de calcio, bicarbonato de magnesio, lactato de sodio, lactato de potasio, lactato carbonato y mezclas de los mismos.

6. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación de la 1 a 3, en donde la sal del anión de carbonato y/o bicarbonato, es una sal del anión de bicarbonato.

7. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, en donde la sal del anión de carbonato y/o bicarbonato está presente en una cantidad que comprende de 3 a 13 % por peso, relativo al total de peso de la composición.

8. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, en donde la sal del anión de carbonato y/o bicarbonato está presente en una cantidad que comprende de 4 a 12 % por peso, relativo al total de peso de la composición.

9. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, en donde la sal del anión de carbonato y/o bicarbonato está presente en una cantidad que comprende de 5 a 10 % por peso, relativo al total de peso de la composición.

10. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, en donde el sistema a base de ácido consiste en bicarbonato de sodio y ácido cítrico, y donde el bicarbonato de sodio está presente en una cantidad que comprende de 3 a 13 % por peso, relativo al total de peso de la composición.

11. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, en donde el sistema a base de ácido consiste en bicarbonato de sodio y ácido cítrico, y donde el bicarbonato de sodio está presente en una cantidad que comprende de 4 a 12 % por peso, relativo al total de peso de la composición.

12. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, en donde el sistema a base de ácido consiste en bicarbonato de sodio y ácido cítrico, y donde el bicarbonato de sodio está presente en una cantidad que comprende de 5 a 10 % por peso, relativo al total de peso de la composición.

13. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, en donde una cepa bacteriana probiótica pertenece a una especie seleccionada del grupo que consiste en: *Lactobacillus plantarum*, *Lactobacillus pentosus*, *Lactobacillus casei*, *Lactobacillus casei ssp. paracasei*, *Lactobacillus rhamnosus*, *Lactobacillus acidophilus*, *Lactobacillus delbrueckii*, *Lactobacillus delbrueckii ssp. bulgaricus*, *Lactobacillus delbrueckii ssp. delbrueckii*, *Lactobacillus fermentum*, *Lactobacillus gasseri*, *Lactobacillus reuteri*, *Bifidobacterium longum*, *Bifidobacterium bifidum*, *Bifidobacterium breve*, *Bifidobacterium animalis ssp. lactis*, *Bifidobacterium adolescentis*, *Bifidobacterium pseudocatenulatum*, *Bifidobacterium catenulatum* o *Bifidobacterium infantis*; dicha cepa bacteriana se selecciona entre: *Lactobacillus salivarius* CRL 1328, *Lactobacillus paracasei* CRL 1289, *Lactobacillus gasseri* CRL 1259, *Lactobacillus crispatus* CRL 1251, *Lactobacillus crispatus* CRL 1266, *Lactobacillus acidophilus* CRL 1294, *Lactobacillus paracasei* LPC 00, *Lactobacillus plantarum* LP 02 y *Lactobacillus fermentum* LF 10.

14. La composición de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, en donde la composición es para el tratamiento de vaginitis, vaginosis, candidiasis, gonorrea, herpes y úlcera venérea.

15. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 para aplicaciones vaginales para el tratamiento de infecciones vaginales como una tableta efervescente en forma sólida comprende:

- un sistema a base de ácido que comprende bicarbonato de sodio y ácido cítrico; el bicarbonato está presente en una cantidad de 1 a 15 % por peso, relativo al peso total de la composición,

- una mezcla que comprende celulosa microcristalina y arabinogalactano en una proporción por peso que comprende de 1:1 a 3:1,

- por lo menos una cepa bacteriana probiótica que tiene la capacidad de disminuir y/o eliminar la presencia de agentes patógenos seleccionados del grupo que comprende: *Candida albicans*, *Candida glabrata*, *Candida parapsilosis*, *Candida krusei*, *Candida tropicalis*, *Gardnerella vaginalis*, *Trichomonas vaginalis*, *Neisseria gonorrhoeae*, *Escherichia coli*, *Herpes simplex* y *Haemophilus ducreyi*.

COLO-20422-0841-0001-3
JBN\JBN\ID-281600\WPC20422
No. M-2015-281600\JBN

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0078572

Bogotá D.C., Julio 14 de 2015 - 17:19:11

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	702283573	14/07/2015	7.692.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-187466-00009-0000

Fecha: 2015-07-15 17:11:33 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 19

COCO - 20422-841-001-3

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Julio 14 de 2015 - 17:19:16